

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Anteproyecto de Resolución nuevo RAM

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206/06; la Ley de Educación Provincial N° 9890/08; la Ley de Educación Superior N° 24521/95; la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058/05; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07, N° 30/07, N° 72/08, N° 140/11; N° 155/11; N° 295/16; el Régimen Académico Marco Resolución N° 4967/19 CGE y su ampliatoria Resolución N° 0555/20 CGE;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley de Educación Nacional en su Artículo 11° y en consonancia con la Ley de Educación Provincial N° 9890/08, establece que el Estado debe garantizar *a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo;*

Que la Ley de Educación Superior N° 24521/95; en su artículo N° 3 explicita que *la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;*

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058/05 en el artículo N° 7 sostiene que el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos -entre otros- *formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias; contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente y desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el*

mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida;

Que por Resolución N° 24/07 CFE se establecen los Lineamientos Curriculares Nacionales, los cuales toman como marco los principios, derechos y garantías definidos en la Ley de Educación Nacional, concibiendo a la educación y al conocimiento como un *bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado y como una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.* En este marco es que asume a la educación y al conocimiento como un bien público y derecho personal y social cuyo cumplimiento y desarrollo afianza las posibilidades de participación en los distintos ámbitos de la vida social, del trabajo, de la cultura y de la ciudadanía. *Este derecho requiere, de condiciones de desarrollo del sistema educativo y de las escuelas y del reaseguro de los derechos docentes;*

Asimismo, se plantea que el acceso a la formación docente inicial se concibe como una de las oportunidades que brinda la educación para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas y promover en cada una de ellas la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;

En línea con lo anterior, la Resolución N° 30/07 CFE plantea como prioridad *Acordar que la función principal del Sistema de Formación Docente es contribuir a la mejora general de la educación argentina y que sus propósitos específicos son: a) Formación inicial y continua de los agentes que se desempeñan en el sistema educativo, en el marco de las políticas educativas que establece la Ley de Educación Nacional. b) Producción de saberes sobre la enseñanza, la formación y el trabajo docente, teniendo en cuenta que la tarea sustantiva de la profesión requiere conocimientos específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente (Artículo 1°).* Para lo cual se aprobaron los documentos *"Hacia la institucionalidad del Sistema de Formación Docente en Argentina"* y *"Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional"*;

Que por Resolución N° 72/08 CFE en su Anexo II, se aprobaron los Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en relación al Régimen Académico Marco entendiendo al mismo *como un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes;*

Que la Resolución N° 140/11 CFE aprueba los Lineamientos Federales para el Planeamiento y la Organización del Sistema Formador, que en su Anexo expresa *resulta asimismo ineludible instalar el planeamiento como una herramienta sistemática que incorpore la lógica de la planificación de oferta de nivel superior como respuesta al sistema educativo al que nutre, a través de un acuerdo básico sobre la organización institucional que pueda ser garantía de una formación de calidad, capaz de incorporar los desafíos que la sociedad le impone y sobre cuya institucionalidad, madurez y cultura de evaluación permanente ya no se justifica debatir;*

Que la Resolución N° 155/11 CFE que aprueba el documento de la Modalidad Educación Especial, sostiene que ingresarán al nivel superior todos/as aquellos/as alumnos/as que hayan aprobado y acreditado los contenidos del nivel secundario completo y que egresarán del nivel superior, quienes hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares fijados en la carrera que cursaron (inciso 5, punto 1, dimensión: trayectoria/estudiantes);

Que la Resolución 295/16 CFE aprueba las Pautas para el desarrollo de las trayectorias formativas y sostiene que la Educación Técnico Profesional de nivel superior *debe propiciar una trayectoria de formación que: estructure y organice los procesos formativos en correspondencia con el perfil profesional de referencia, garantice una formación de fundamento científico-tecnológica sobre la base de los saberes del nivel educativo precedente, y una formación necesaria para continuar estudios de actualización y/o especialización dentro del mismo campo profesional, asegure la adquisición de capacidades profesionales propias del nivel, articule teoría y práctica, e integre distintos tipos de conocimientos;*

Que la Resolución N° 4967/19 CGE aprueba el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación y, su ampliatoria, Resolución N° 0555/20 CGE modifica en el Anexo I el artículo 38°;

Que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada han tomado intervención;

Que la Comisión a cargo de la redefinición del Régimen Académico Marco a partir de un proceso de consulta y elaboración de informes con aportes sustantivos, recuperó el trabajo realizado por los equipos de conducción y docentes de las instituciones del nivel, de los cuales surgió la necesidad de actualizar la normativa atendiendo a situaciones y requerimientos suscitados en los Institutos Superiores. De esa manera, y a partir del análisis conjunto la propuesta resultante constituye simultáneamente un ejercicio que integra los requerimientos del Nivel en líneas generales, como las particularidades institucionales;

Que la Comisión Asesora de la Dirección de Educación Superior (CAADES) con

representación de las Rectorías de diferentes departamentos de la Provincia de Entre Ríos ha tomado intervención, avalando la presente;

Que Presidencia y Vocalía del organismo central autorizan la generación de la presente norma

Por ello,

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 4967/19 CGE, su ampliatoria Resolución N° 0555/20 CGE y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Régimen Académico Marco (RAM) para los Institutos de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación, que como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el RAM aprobado en el Artículo precedente tenga vigencia a partir del , debiendo los Consejos Directivos u órganos análogos de los Institutos de Educación Superior organizar las instancias necesarias para su comunicación, socialización y publicación.

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Direcciones de Educación Superior y de Gestión Privada, Dirección de Recursos Humanos, Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Direcciones Departamentales de Escuelas y, por su intermedio a las instituciones de Educación Superior y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior.

ANEXO I

RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO -RAM- PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

¿Qué es, qué regula y cómo se organiza el RAM?

El RAM constituye una herramienta sustantiva para la regulación de todos los aspectos comprendidos en la vida académica, en tanto organizan, acompañan y sostienen en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa del estudiantado en el marco de la normativa vigente. Regula el Sistema Formador como dispositivo institucional vinculado a la formación inicial.

Se trata de un instrumento institucional que comprende sentidos y alcances de procesos de formación particulares y complejos, que tiene como protagonistas a jóvenes y adultos/as en condición de estudiantes y que demanda un tipo de prácticas institucionales que posibiliten la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas que los involucran. Por lo tanto, es necesario que favorezca las trayectorias de quienes ingresan, en el marco de una trama que vincula lo cultural, lo político y lo institucional con los saberes profesionales de su futuro desempeño laboral.

Siguiendo a Terigi (2008), podemos reconocer trayectorias teóricas que describen recorridos continuos ajustados a la cronología del sistema, y trayectorias reales que describen los itinerarios singulares que los/as estudiantes efectivamente realizan. *Asimismo, pueden comprenderse en el marco de las complejas interacciones entre condicionantes estructurales y contextuales, las mediaciones institucionales y las estrategias subjetivas puestas en juego por cada individuo* (Toscano, 2015).

En ese marco, el RAM se organiza a partir de los siguientes componentes (Resolución N° 72/08 CFE):

- a) Ingreso
- b) Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción
- c) Egreso

COMPONENTE I – INGRESO

Dicho componente alude a las condiciones legales, administrativas e institucionales, para el acceso a los estudios de nivel superior. Las mismas deberán garantizar el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores/as y estudiantes.

Artículo 1º.- El ingreso a los estudios de Educación Superior en establecimientos de gestión pública y privada se organiza sobre los principios de ingreso libre, directo, irrestricto, la no discriminación e igualdad de oportunidades; garantizando la gratuidad en los institutos de gestión estatal (Ley N° 27.204 Art. 3).

Artículo 2º.- El ingreso a las carreras del nivel superior requiere la finalización del nivel secundario. Serán *estudiantes provisorios/as* quienes aún no posean estudios secundarios completos. El/la estudiante que se encuentre en esta situación, puede cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por los/as docentes a cargo de las unidades curriculares, excepto la evaluación de exámenes finales.

Dicha situación deberá regularizarse a través de la presentación de documentación que acredite la aprobación del nivel registrando como plazo máximo el último día hábil previo al inicio del receso de invierno, establecido por Calendario Escolar.

Artículo 3º.- A aquellos/as estudiantes que se encuadren en la situación antes descripta y no regularicen su situación en el tiempo establecido, no se les reconocerá el cursado ni derecho alguno de lo realizado en las diferentes unidades curriculares.

Artículo 4º.- Podrán ingresar excepcionalmente:

a) A carreras de Educación Técnico Profesional: personas mayores de veinticinco (25) años, sin título secundario -según lo establece el Art. 57º de la Ley Provincial de Educación N° 9890/08- previa evaluación de su trayectoria, a cargo de una Comisión Institucional Ad hoc constituida a tal efecto en cada instituto superior. Esta Comisión estará integrada por el equipo directivo y docentes específicos de la carrera de la que solicite el ingreso, que evaluará la trayectoria, preparación o experiencia laboral acorde (Ley N° 27.204 Art. 4º).

b) A carreras de Formación Docente: en el marco del Art. N° 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521/95-: Excepcionalmente, personas mayores de veinticinco

(25) años, sin título secundario, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Esta evaluación estará a cargo de una Comisión Institucional Ad hoc constituida a tal efecto en cada instituto superior. La misma estará integrada por el equipo directivo y docentes específicos de la carrera de la que solicite el ingreso, que evaluarán la trayectoria y la pertinencia de la admisión.

c) En ambos casos (a y b) la matriculación se realizará a partir de nota presentada por el/la ingresante en la cual se explicita la solicitud de inscripción por excepciones enmarcadas en la Ley de Educación Provincial y la Ley de Educación Superior, la carrera a la que aspira a ingresar, se consignan los motivos y breve desarrollo de su recorrido académico/laboral. El ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador (Ley de Educación Superior N° 24521/95).

Artículo 5°.- La presentación de la documentación para el ingreso de estudiantes, fuera de los plazos académicos estipulados, podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de abril. Dicho ingreso será puesto a consideración del Consejo Directivo u órgano análogo, atendiendo a los criterios de inclusión, terminalidad de la carrera y contemplando la posibilidad de lograr la regularidad de las unidades curriculares.

Artículo 6°.- Es requisito para la inscripción de los/as estudiantes en las diferentes carreras de la Educación Superior, la presentación de *documentación* que se organizará en un Legajo, de carácter reservado. A saber:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros.

b) Acta de Nacimiento actualizada por Registro Civil/Juzgado de Paz.

c) Copia de título debidamente legalizado o Certificado de título en trámite y/o finalización de estudios de la Educación Secundaria, en su defecto, constancia de materias aprobadas para los casos encuadrados en el Artículo 4 de la presente.

Los/as estudiantes que hayan obtenido su título de educación secundaria u homólogo en el extranjero, deberán validar el mismo atento a los lineamientos establecidos por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de la Educación de la Nación, quien es la encargada de convalidar, reconocer y revalidar los certificados y títulos de educación secundaria y de educación superior, exceptuando los universitarios, emitidos en el país y en el extranjero. Para ello deberán tener en

cuenta las Resoluciones Ministeriales N°497/06 ME y N° 3356/2019 ME, según corresponda al caso.

d) CUD (Certificado Único de Discapacidad) en caso de que corresponda.

e) Constancia de CUIL (Código Único de Identificación Laboral).

f) Fotos 4x4 (cantidad definida por cada Institución).

g) Planilla de solicitud de inscripción debidamente cumplimentada la cual incluirá información dada por el/la ingresante sobre situaciones particulares en relación con su salud (presentación adjunta de certificados médicos correspondientes), con una finalidad preventiva. La misma deberá ser considerada por la Institución como información reservada y formará parte del Legajo.

h) En el caso de las Tecnicaturas Superiores, se incluye como requisito, aquello que se defina interministerialmente -en carreras del campo de la salud- en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7°.- El primer año se configura como proceso de iniciación e integración al nivel superior, que abarca desde el ciclo introductorio y continua con los contenidos específicos propios de las unidades curriculares que componen la carrera que se cursa.

Artículo 8°.- La Comunidad Académica Institucional en su conjunto garantizará/ sostendrá el acompañamiento a los/as estudiantes durante toda la carrera y especialmente en el período de ingreso con su respectivo Ciclo Introductorio.

Artículo 9°.- Instancias Introdutorias:

a) Cada institución deberá designar un equipo responsable, dentro de los roles y funciones que tienen asignados en el marco de la normativa vigente, de organizar, poner en marcha y coordinar las acciones que permitan su desarrollo. En forma conjunta con el equipo de gestión y gobierno, deberán definir los formatos y los contenidos, ajustándose a los marcos aprobados en los documentos del Consejo Federal de Educación, los Diseños Curriculares Provinciales, las recomendaciones del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), del Instituto Nacional de Educación Técnica (INET), de las Direcciones correspondientes y los sugeridos en la presente normativa asegurando la sistematización de las producciones y siendo retomado durante el año académico.

b) Contemplarán las dimensiones: normativa, curricular, de la participación estudiantil y organizacional institucional.

c) Se organizará de acuerdo a las siguientes finalidades:

1.- Brindar información sobre organización y funcionamiento vinculado a las

dimensiones curricular y normativa: unidades curriculares, modalidades de cursado, evaluación, correlatividades y acreditación, calendario académico institucional, horarios y turnos de exámenes, en el marco de lo establecido oficialmente desde el Calendario Escolar Provincial y el presente RAM.

2.- Posibilitar el acercamiento a saberes significativos necesarios para la trayectoria formativa: perfil del egresado/a, incumbencias del título, competencia profesional, campo e inserción ocupacional, entre otras que se consideren relevantes.

3.- Acompañar la iniciación de los/as estudiantes en la vida democrática de la institución a través del conocimiento y su involucramiento en los ámbitos de gobierno y participación estudiantil.

4.- Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica, científica y tecnológica propia de la Educación Superior.

5.- Fortalecer el aspecto vincular entre estudiantes y docentes, y entre pares.

d) El cursado de las instancias introductorias reviste el carácter de obligatorio. Los/as ingresantes deberán acreditar estas instancias que forman parte del cursado de la propuesta académica para la cual se han matriculado. El/la estudiante deberá reunir el 70% de asistencia general a los encuentros programados. Para quienes trabajan o presentan situaciones particulares -definidas en artículo 39º- el requerimiento será del 60%. En el caso de que no se cumpla con este requisito, el Consejo Directivo u órgano análogo (que represente a la comunidad educativa) dispondrá de los medios para realizar el acompañamiento en los aspectos necesarios para garantizar su inserción institucional. La acreditación de las instancias propias del ingreso será la producción que se realice al interior, según la modalidad de cursado adoptada. En el caso de no alcanzarla se deberán articular los contenidos y actividades con las unidades curriculares afines del primer año de la carrera acreditando en ellas, los saberes y actividades pendientes.

e) Los equipos docentes responsables del Ciclo Introductorio junto al Equipo directivo y de conducción, elaborarán un informe de los procesos llevados a cabo como información para el trabajo institucional anual.

COMPONENTE II - Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción

Refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los/as estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional, generando encuentros entre las lógicas que sostienen las posibilidades formativas de los/as estudiantes y la propuesta institucional brindada a

los/as mismos/as. En esta línea, el Régimen Académico Marco se transforma en una herramienta que debe aportar dinamismo y pertinencia a los trayectos de formación inicial, promoviendo en el/la estudiante su salida de los formatos escolares que transitaron en los niveles anteriores, proponiendo un nuevo reparto de las responsabilidades entre una comunidad de pares jóvenes y adultos/as, propiciando la autonomía en las decisiones y recorridos propios de la formación superior, preparatorios para el desempeño profesional.

Cabe destacar que la *trayectoria formativa* comprende el itinerario singular que cada estudiante realice en la carrera elegida.

La *permanencia* refiere a los requerimientos académicos para la prosecución de los estudios dentro del nivel. Deberá definirse la condición de regularidad de los estudios en el marco de los diferentes trayectos formativos de los y las estudiantes promoviendo su permanencia.

La *promoción* implica las condiciones de evaluación y acreditación de las unidades curriculares; el régimen de calificación, equivalencias y correlatividades.

Artículo 10°.- Cada institución de educación superior diseña su Proyecto Formativo Institucional que comprende políticas de acompañamiento y la generación de las condiciones organizacionales y académicas, que garanticen la inclusión y el compromiso responsable de los/as estudiantes y formadores/as durante toda la trayectoria, hasta su correspondiente egreso en el marco de la normativa vigente.

Inscripciones y matriculación

Artículo 11°.- Cada Institución deberá generar las condiciones para que los/as estudiantes se inscriban al inicio de cada ciclo lectivo al Año Académico en la carrera correspondiente.

Artículo 12°.- Los/as ingresantes al primer año de las diferentes carreras estarán inscriptos automáticamente a las unidades curriculares respectivas.

Artículo 13°.- Aquellos/as estudiantes recursantes y/o de segundo año en adelante deberán inscribirse anualmente a la carrera previo al inicio del ciclo lectivo.

Artículo 14°.- El/la estudiante que desee rendir unidades curriculares pendientes, ya sea en condición libre o regular, y no cursar materias, deberá matricularse en ese año académico.

Artículo 15°.- Los/as estudiantes inscriptos/as al año académico que recursen cátedras de primer año y aquellos/as que inicien el cursado de segundo año en adelante, deberán proceder a inscribirse en la/s cátedra/s que cursará/n.

Artículo 16°.-: Los/as estudiantes que recursen una cátedra, al momento de rematricularse en una materia pierden la condición de estudiante adquirida anteriormente. No podrán presentarse a instancias de finales mientras estén recursando.

Condiciones de cursado

Artículo 17°.- Para ser considerado/a estudiante en condición de **REGULAR** en una Unidad Curricular se requiere:

- a) Estar inscripto/a al año académico y a la unidad curricular correspondiente.
- b) Contar con un mínimo de 70 % de asistencia a los encuentros presenciales/presenciales remotos efectivamente desarrollados en cada unidad curricular.
- c) Aprobar las instancias evaluativas parciales.
- d) Haber presentado y aprobado el 100 % de las producciones constituidas como instancias evaluativas. Las mismas podrán ser escritas u orales, individuales o grupales en modalidad presencial, presencial remota o combinada. En todos los casos con posibilidad de recuperatorio.

Se considerará el 60 % de asistencia para aquellos/as estudiantes que trabajen y presenten certificado con horario laboral.

Artículo 18°.- Se reconocen como *inasistencias justificadas* a las siguientes situaciones particulares:

Razones de salud: sujeto a certificado médico.

Maternidad: sujeto a indicaciones médicas.

Paternidad: 5 (cinco) días corridos.

Adopción: 15 (quince) días corridos.

Atención de hijos/as por razones de salud: sujeto a indicaciones médicas.

Atención de hijos/as con discapacidad: a criterio del Consejo Directivo u órgano análogo.

Atención de familiares a cargo: a criterio del Consejo Directivo u órgano análogo a partir de la presentación de certificaciones/indicaciones médicas.

Defunción de familiar directo: 5 (cinco) días corridos.

Participación en eventos científicos, deportivos, artísticos, académicos y/o culturales en representación de la institución, ciudad, provincia, país o internacionales: sujeto a presentación de constancias y certificaciones de participación activa.

Donación de órganos: sujeto a indicaciones médicas.

Violencia de género: sujeto a certificación expedida por organismo público correspondiente.

Toda certificación deberá ser presentada al Consejo Directivo de la institución u órgano análogo de forma personal o a través de los canales de comunicación oficiales: correo electrónico, plataforma institucional o los medios definidos por cada institución formadora en un plazo de 48 horas hábiles de transcurrida la inasistencia. El equipo de gestión comunicará al cuerpo docente de los/as estudiantes comprendidos/as en este artículo. Los/as estudiantes que se inscriban en las situaciones anteriormente detalladas deberán cumplimentar instancias formativas complementarias en diversas modalidades, planificadas y organizadas desde la Secretaría Académica.

Artículo 19°.- Se considerará estudiante REGULAR de la carrera a aquel que, inscripto al año académico apruebe al menos una (1) unidad curricular en ese período, según lo establece el punto 17 de la Resolución N° 72/08 CFE. Los/as estudiantes ingresantes adquieren su condición de regular una vez acreditado el curso de ingreso.

Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de alumno regular de la carrera, podrán solicitar su reinscripción a las autoridades de la Institución. El Consejo Directivo u órgano análogo resolverá atendiendo las particularidades de cada situación académica.

Artículo 20°.- La condición de regularidad adquirida según lo consignado en el artículo 17°, se conservará por dos (2) años académicos. De no acreditar en el tiempo estipulado el/la estudiante pasa a condición de **LIBRE** en las unidades curriculares. A partir de este momento deberá ajustarse a lo establecido por la planificación vigente al momento de acceder a la instancia de examen final y a los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 21°.- Para ser considerado estudiante en condición de **LIBRE** son requisitos:

a) Haberse inscripto como regular y devenir en condición de libre ante el incumplimiento de lo establecido para el/la estudiante regular.

b) Cumplimentar los requerimientos previstos en el proyecto de cátedra para esta condición.

c) Determinar que dicha condición tendrá validez por 1 año académico. Luego de esto el/la estudiante deberá recurrir el espacio en cuestión.

Artículo 22°.- Podrán ser considerados estudiantes en **condición ESPECIAL** en las carreras de Educación Superior aquellos/as docentes y/o quienes se desempeñen en la docencia sin título docente, interesados/as en acreditar una o algunas unidades curriculares de la estructura curricular de una carrera, a fin de actualizarse disciplinar y/o pedagógicamente en algún campo de la formación.

Artículo 23°.- El cursado especial se organiza del siguiente modo:

a) El/la interesado/a presenta la solicitud ante el Consejo Directivo u órgano análogo que evaluará las posibilidades pedagógicas y materiales para dar lugar o no, a la misma.

b) Los requisitos de cursado son los establecidos para un/a estudiante en condición de regular y puede acreditarse en promoción con coloquio o por examen final como estudiante regular.

Artículo 24°.- La aprobación de unidades curriculares como estudiante especial no habilita la posibilidad de equivalencia en carreras de Formación Inicial

Evaluación y acreditación de las unidades curriculares

La presente normativa se sustenta en el enfoque de la evaluación formativa y educativa, considerando a la enseñanza y los aprendizajes como construcciones socioculturales, entramadas en dimensiones institucionales. En este sentido, la evaluación educativa se articula con la propuesta didáctica y se constituye a partir del acompañamiento en las diferentes instancias ofrecidas por cada unidad curricular, colaborando con los procesos de retroalimentación de las diferentes trayectorias formativas de los/las estudiantes a la vez que proporciona información para mejorar las prácticas de enseñanza.

Si bien es cierto que el sistema educativo, en todos sus niveles, requiere de sistemas de acreditación para la certificación de saberes, es necesario no confundir estos procedimientos burocráticos con evaluación. Así como los aprendizajes son íntegramente individuales, intrasubjetivos, inactuales e inacabados, no existe modalidad ni instrumento de evaluación que pueda dar cuenta con certeza del aprender y, mucho menos, transformarlo en una valoración, sea ésta numérica o conceptual.

Este enfoque de la evaluación rebasa los límites convencionales de constatación del dominio de saberes teóricos y/o prácticos para dar lugar a la ponderación de actitudes profesionales en línea con los ideales político-normativos que encuadran y orientan el sistema educativo en su conjunto y la educación obligatoria en particular. (Documento preliminar Lineamientos de Formación Docente)

Artículo 25°.- Las instancias evaluativas en distintos momentos del año académico y en diversos espacios de trabajo, posibilitará la valoración integral de la formación de los/as estudiantes. Este proceso evaluativo consta de instancias progresivas y acreditables con sus correspondientes recuperatorios, las cuales se organizarán institucionalmente de modo tal que no superen las dos (2) evaluaciones por día.

Artículo 26°.- Para acreditar una unidad curricular los/as estudiantes podrán hacerlo por Promoción Directa, por Promoción con coloquio final integrador o por Evaluación Final en mesa examinadora, esta última en condición de Regular o Libre. Esto deberá estar explícito en cada proyecto de cátedra.

Artículo 27°.- La acreditación por promoción con Coloquio Final Integrador será válida por el año académico en el que el/la estudiante cursó la unidad curricular. Vencido este plazo pasa a condición de regular.

Artículo 28°.- En el caso de las prácticas docentes y profesionalizantes al perder la condición de promoción, la regularidad se conserva por dos años académicos, vencido ese plazo el/la estudiante deberá recurrar la práctica.

Artículo 29°.- Las unidades curriculares con formato taller, seminario, taller, debido a las características de su cursado, serán de acreditación por promoción. Bajo ninguna circunstancia se podrán cursar, acreditar y/o aprobar en condición de libre. Para acceder a la promoción directa o con coloquio final integrador el/la estudiante deberá reunir el requisito de aprobación de las unidades correlativas teniendo como última instancia la primera mesa extraordinaria establecida por Calendario.

Artículo 30°.- Para acreditar una unidad curricular por **promoción**, el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de las instancias evaluativas progresivas con nota ocho (8) o más.
- b) Presentación y aprobación de todas las producciones requeridas con nota ocho

(8) o más. Las mismas pueden ser escritas u orales, coherentes con el formato definido para la unidad curricular y la modalidad de cursado definida.

c) Mínimo de 80 % de asistencia a las instancias presenciales/presenciales remotas efectivamente desarrollados en cada unidad curricular y 70 % para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. El Consejo Directivo u órgano análogo, analizará cada caso y establecerá instancias formativas complementarias si correspondiere.

Artículo 31°- La **Promoción Directa** es la posibilidad de acreditar la unidad curricular sin Coloquio final Integrador y sin la instancia de mesa examinadora.

Artículo 32°.- La **Promoción con Coloquio Final Integrador** consistirá en la posibilidad de acreditar una unidad curricular con la realización y socialización oral del trabajo realizado en el recorrido de la cátedra; podrá adoptar la modalidad grupal o individual pero siempre primará el diálogo como forma de intercambio. La calificación será la obtenida en esa instancia y deberá dar cuenta de la trayectoria formativa de cada estudiante en particular.

Artículo 33°.- Las calificaciones obtenidas por promoción directa o con Coloquio Final Integrador se registran en libros de actas labrados a tal fin como "Regulares promocionales".

Artículo 34°.- En el caso que el/la estudiante curse por promoción una unidad curricular cuya instancia evaluadora consista en un Coloquio Final Integrador y no logre la aprobación de la misma, se garantizará la misma modalidad de evaluación ante el/la/las/los docente/s de la cátedra, para las instancias sucesivas durante el año académico en el que accedió a esa condición, pasada esa instancia adquirirá la condición de REGULAR en esa/s cátedras. Quedan exceptuadas de este artículo las unidades curriculares del Campo de Formación en la Práctica Profesional Docente/Profesionalizante.

Artículo 35°- Para acreditar una unidad curricular por Evaluación Final o por Coloquio Final Integrador, en condición de **Regular** el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de las instancias parciales evaluativas con calificación de seis (6).
- b) Presentación y aprobación de todas las producciones requeridas con nota seis (6). Las mismas pueden ser escritas u orales, individuales o grupales, coherentes con el

formato definido para la unidad curricular, en modalidad presencial, presencial remota o combinada.

c) Mínimo de 70 % de asistencia a las instancias presenciales y 60 % para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. El Consejo Directivo u órgano análogo, considerará las situaciones particulares de aquellos/as estudiantes que trabajen y/o justifiquen causas.

Artículo 36°.- Para acreditar una unidad curricular por **Evaluación Final**, en condición de **Libre** el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar y aprobar aquellas actividades que se establezcan en el proyecto de cátedra para estudiantes en esa condición. Los/as docentes/equipos deberán explicitar estos trabajos o propuestas en su planificación anual, incluyendo consignas, contenidos, bibliografía, formato y modalidad de entrega.

b) Aprobación de dos instancias evaluativas: una escrita y otra oral.

c) La calificación final al aprobar la unidad curricular, es la de mayor valor.

d) En el caso de que no se apruebe la instancia oral corresponderá como nota final la obtenida en esta última instancia.

Artículo 37°.- La evaluación del estudiante en condición de Libre, deberá ajustarse al proyecto de cátedra del año que devino en dicha condición, ajustándose a lo establecido en el Artículo 21°. La Institución debe habilitar los medios de acceso a los proyectos de cátedra.

Escala de calificación

Artículo 38.- En todas las instancias de evaluación la calificación se expresa según la siguiente escala y sin decimales:

ESCALA NUMÉRICA	ESCALA CONCEPTUAL
10	Sobresaliente
9	Distinguido
8	Muy Bueno
7	Bueno
6	Aprobado
1 a 5	Insuficiente

**Consideraciones generales para las modalidades de evaluación de acuerdo
al formato de las unidades curriculares**

Artículo 39.- La propuesta de evaluación, promoción, acreditación en el marco de lo establecido en los Diseños Curriculares Provinciales, estará en consonancia con los diferentes formatos de las unidades curriculares.

Los diseños curriculares prevén formatos diferenciados en distintos tipos de unidades curriculares, considerando la estructura conceptual, el propósito educativo y sus aportes a la práctica profesional. Se entiende por **unidad curricular** a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan, organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los/as estudiantes. Los **formatos pedagógicos** son alternativas para la organización de la tarea pedagógico-didáctica de los distintos espacios curriculares. La diversidad de formatos de las mismas se corresponde con diversidad de propuestas de evaluación.

En términos generales, es muy recomendable promover el aprendizaje activo y significativo para los/as estudiantes, a través del estudio de casos, análisis de tendencias, discusión de lecturas, resolución de problemas, producción de informes orales y escritos, trabajo en bibliotecas y con herramientas informáticas, contrastación y debate de posiciones. Los dispositivos pedagógicos de formación deberán ser revisados y renovados críticamente. Las modalidades de trabajo independiente, de investigación documental, de uso de instrumentos informáticos, la elaboración de informes escritos, los trabajos con tablas y bases de datos, la elaboración de planes de acción en tiempos determinados con elección de alternativas, de ejercicios de expresión y comunicación oral, los trabajos de campo, entre otros brindan la posibilidad de desarrollar la autonomía de pensamiento y métodos de trabajo intelectual necesarios para el desarrollo profesional. Los mismos deberían ser sistemáticamente ejercitados, contribuyendo, así también, a disminuir las brechas resultantes de las desigualdades en el capital cultural de los/as estudiantes.

ASIGNATURA

Formato definido por la enseñanza de marcos disciplinares, multidisciplinarios, transdisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa de valor central para la formación. Se caracterizan por brindar conocimientos y, sobre todo, modos de pensamiento y modelos explicativos de carácter histórico y provisional, del conocimiento científico y sus transformaciones a través del tiempo. Se sugiere propiciar el análisis de problemas, la investigación documental, la interpretación de tablas y

gráficos, la preparación de informes, la elaboración de banco de datos y archivos bibliográficos, el desarrollo de la comunicación oral, escrita y tecnológica y, en general, el análisis en los métodos de trabajo intelectual transferibles a la acción profesional.

En relación a la evaluación se propone instancias progresivas, finales en condición de libre, regular y/o por promoción directa o por Coloquio Final Integrador.

SEMINARIO

Formato definido por el estudio en profundidad de problemas relevantes para la formación, preferentemente desde una perspectiva interdisciplinaria. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas, el análisis, la profundización y comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. La perspectiva metodológica de trabajo habilita la incorporación de estrategias del campo de la investigación para el abordaje de los problemas planteados. Estas unidades permiten el cuestionamiento del “pensamiento práctico”, posibilitan el trabajo reflexivo y el abordaje de bibliografía específica a partir de los temas o problemas seleccionados.

Para este formato se proponen como evaluación diferentes modalidades: producción escrita de informes, ensayos, monografías, investigaciones y su defensa oral en condición de promoción con Coloquio Final Integrador.

TALLER

Formato orientado a promover la resolución práctica de situaciones de alto valor para la formación a partir de la interacción, la reflexión, la creatividad y la producción de los sujetos. El taller por su dinámica tiene carácter flexible; su desarrollo depende de los objetivos, de los/as participantes y del tipo de actividades y experiencias que se propongan. Instancias que permiten revisar las prácticas, analizarlas, integrar conocimientos, marcos conceptuales disponibles y nuevos, identificar obstáculos y contradicciones, reconocer logros y experiencias.

Como dispositivo metodológico posibilita, a partir de la cotidianeidad y en su complejidad, analizar casos, tomar decisiones y producir alternativas de acción y ejecución. Genera modos de aprendizaje reflexivo, de trabajo en equipo, escuchar al otro, colaborar en tareas grupales, asumir responsabilidades individuales y grupales, aportar opiniones, saberes, conocimientos y sostener propuestas de intervención.

Se propone para la evaluación la presentación de trabajos parciales y/o finales de producción individual o colectiva según la propuesta didáctica de los/as docentes de la unidad curricular, como la elaboración de textos, proyectos, expresiones artísticas, diseño de propuestas de enseñanza, elaboración de recursos para la enseñanza -en el

caso de la formación docente - entre otros.

Todos los talleres se aprueban en modalidad de promoción que puede o no tener instancia final integradora en el transcurso del año académico en el que el/la estudiante cursó la unidad curricular. Una vez vencido ese plazo el/la estudiante podrá acreditar el espacio en el período de mesas finales bajo la modalidad que él/la las/los docentes adopten en concordancia con el formato taller. De no acreditarse en estas instancias, en un plazo de 2 (dos) años deberá recurrar el espacio curricular.

TRABAJO DE CAMPO:

Espacios sistemáticos de síntesis e integración de conocimientos a través de la realización de trabajos de indagación en terreno e intervenciones en campos acotados para los cuales se cuenta con el acompañamiento de un/a profesor/a. Permiten la contrastación de marcos conceptuales y conocimientos en ámbitos reales y el estudio de situaciones, así como el desarrollo de capacidades para la producción de conocimientos en contextos específicos. Como tales, estas unidades curriculares operan como confluencia de los aprendizajes asimilados en las asignaturas y su reconceptualización, a la luz de las dimensiones de la práctica social y educativa concreta, como ámbitos desde los cuales se recogen problemas para trabajar en los seminarios y como espacios en los que las producciones de los talleres se someten a prueba y análisis.

Los trabajos de campo desarrollan la capacidad para observar, entrevistar, escuchar, documentar, relatar, recoger y sistematizar información, reconocer y comprender las diferencias, ejercitar el análisis, trabajar en equipos y elaborar informes, produciendo investigaciones operativas en casos delimitados. Es importante que, durante el desarrollo curricular, los sucesivos trabajos de campo recuperen las reflexiones y conocimientos producidos en los períodos anteriores, pudiendo ser secuenciados en períodos cuatrimestrales.

PRÁCTICAS PROFESIONALES:

Docentes:

Trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente en las instituciones asociadas, desde ayudantías iniciales, pasando por prácticas de enseñanza de contenidos curriculares delimitados hasta la residencia docente con proyectos de enseñanza extendidos en el tiempo. Estas unidades curriculares se encadenan como una continuidad de los trabajos de campo, por lo cual es relevante el aprovechamiento de sus experiencias y conclusiones en el ejercicio de las prácticas

docentes. En todos los casos, cobra especial relevancia la tarea mancomunada de los/as docentes co- formadores/as de las instituciones asociadas, en ámbitos escolares y otros junto a los/as profesores/as de prácticas de los Institutos Superiores.

Las unidades curriculares destinadas a las prácticas representan la posibilidad concreta de asumir el posicionamiento docente, de experimentar con proyectos de enseñanza y de integrarse a un grupo de trabajo educativo. Incluye tanto encuentros previos de diseño y análisis de situaciones como encuentros posteriores de análisis de prácticas y resoluciones de conflictos en los que participan los/as profesores/as, el grupo de estudiantes y, de ser posible, los/as docentes co- formadores/as de las instituciones asociadas.

En relación a las condiciones de cursado y la evaluación se proponen instancias progresivas y finales en condición de promoción con Coloquio Final Integrador.

Profesionalizantes:

Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los/as estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo (Resolución N° 295/16 CFE).

Las Prácticas Profesionalizantes conforman entonces una práctica social de carácter histórico y político que vinculan: por un lado, al estudiante con el área socio ocupacional a la que pertenece y, por otro, a la institución educativa en el contexto territorial. De acuerdo con el perfil del/ de la futuro/a egresado/a, articulando los conocimientos provenientes de los distintos campos, es necesaria una mirada integral y prospectiva que exceda a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos. Las propuestas en este marco deben integrar y articular teoría y práctica y posibilitar la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socio productiva.

En relación a las condiciones de cursado y la evaluación se proponen instancias progresivas y finales en condición de promoción con Coloquio Final Integrador.

MÓDULOS:

Los módulos representan unidades de conocimientos completas en sí mismas y multidimensionales sobre un campo de actuación docente, proporcionando un marco de referencia integral, las principales líneas de acción y las estrategias

fundamentales para intervenir en dicho campo. Pueden ser especialmente útiles para el tratamiento de las modalidades educativas en la formación docente orientada (docencia en escuelas rurales, docencia intercultural, docencia en contextos educativos especiales). Su organización puede presentarse en materiales impresos, con guías de trabajo y acompañamiento tutorial, facilitando el estudio independiente.

ATENEO:

El ateneo propone un contexto grupal de aprendizaje en el que se debaten y fundamentan alternativas de resolución a problemas específicos y situaciones singulares. El ateneo promueve la integración, jerarquización y selección de aquellos saberes y conocimientos que resultan relevantes y apropiados para guiar la acción. Asimismo, se constituye en una instancia para el trabajo colaborativo y el ejercicio de la reflexión crítica sobre la práctica. Por sus características, responde a los requerimientos formativos de las didácticas específicas y de la práctica docente, se adecua a instancias de evaluación.

LABORATORIO:

El laboratorio está destinado, prioritariamente, al aprendizaje de contenidos procedimentales vinculados, en especial, con los espacios curriculares de Ciencias, Tecnología, Lenguas Extranjeras, entre otros. Está centrado en la realización de experiencias que dan lugar a la formulación de hipótesis, el desarrollo de procesos de demostración, la elaboración de conclusiones y generalizaciones a partir de la obtención de resultados. Debido al predominio de secuencias procedimentales, el laboratorio es útil para seleccionar, organizar y sistematizar la información que resulta apropiada para la resolución de un problema de orden práctico.

FORMATOS PEDAGÓGICOS COMBINADOS:

Es posible que una misma unidad curricular asuma la combinación de dos formatos pedagógicos, siempre que cada uno conserve su particularidad para favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje. La combinación de dos modos de organizar la enseñanza se adapta a períodos anuales, de modo que cada formato aporte o potencie el desarrollo de la unidad curricular. Son factibles las siguientes combinaciones: Trabajo de Campo- Taller; Seminario- Taller; Módulo- Taller; Práctica Docente- Taller; Práctica Docente- Trabajo de campo; Práctica Docente- Ateneo; Asignatura- Ateneo; Asignatura- Laboratorio

SEMINARIO-TALLER

Permite integrar las modalidades del desarrollo en instancias de evaluación. En los casos de unidades curriculares que requieran de la evaluación de dos o más docentes, se hace necesario promover la co-evaluación, la meta evaluación y autoevaluación y considerando la globalidad de la unidad curricular, promediar las notas obtenidas en cada tramo que comprenda la misma, derivando en una sola nota final. Cada docente deberá establecer en su proyecto de cátedra la modalidad de evaluación para cada unidad curricular y es responsabilidad del Secretario Académico o quien cumpla esta función, velar por el cumplimiento y la coherencia entre las formas de evaluación y los formatos curriculares.

Los/as docentes llevarán registro del proceso de los/las estudiantes en cada cátedra, la asistencia y toda información que considere relevante sobre el proceso y elevará las planillas con la información correspondiente a Secretaría Académica en las fechas que se acuerden.

A fin de garantizar un equilibrio entre las formas de acreditación de las unidades curriculares de cada año de cursado, se establecerá que se estipulen evaluaciones por promoción directa, promoción con coloquio final integrador y mesas evaluadoras finales distribuyéndolas en acuerdo entre los docentes y la Secretaría Académica que tendrá entre sus responsabilidades, la organización de estas instancias.

Los coloquios finales integradores podrán desarrollarse luego de la finalización del cursado, durante los meses de noviembre y diciembre, considerando que no se establezcan más de dos instancias semanales para cada año de cursado.

Mesas Evaluadoras

Artículo 40°.- Las mesas evaluadoras finales tendrán el carácter de ordinarias, teniendo en cuenta los períodos establecidos por calendario escolar, o extraordinarias atendiendo las necesidades de acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes mediante intervención del Consejo Directivo u órgano análogo.

Artículo 41°.- Para acompañar las trayectorias formativas se posibilitará la constitución de mesas evaluadoras extraordinarias de las unidades curriculares correlativas a fin de generar las condiciones para la promoción o regularización de las unidades curriculares subsiguientes.

Artículo 42°.- Podrán solicitar mesa evaluadora extraordinaria, aquellos/as

estudiantes que así lo requieran y se encuadren en las situaciones de finalización de la carrera por terminalidad o cierre de la misma por cambio de diseño curricular, priorizando para esta instancia los meses de mayo y septiembre sin suspensión de actividades.

Artículo 43°.- También podrán solicitar Mesas Extraordinarias aquellos/as estudiantes que se vean impedidos de cursar e ingresar a las instituciones asociadas, según el régimen de correlatividades, Práctica Docente II, III, IV de las carreras de Formación Docente y/o Prácticas Profesionalizantes II y III de las Tecnicaturas. Las mismas se realizarán exclusivamente en el mes de mayo y se deberá garantizar que en caso de aprobar la/s materia/s pendientes, el/la estudiante pueda continuar el cursado de la cátedra por la cual solicita la mesa.

Artículo 44°.- En los casos en que el/la estudiante se encuadre en el artículo precedente y acredite la unidad curricular correspondiente, podrá también acceder a la posibilidad de seguir cursando las demás materias correlativas de la unidad curricular aprobada a los efectos de poder acceder a su regularidad, no así de su promoción en el caso de que correspondiera. En lo que respecta al campo de las prácticas docentes, no podrán ingresar a la institución asociada adeudando la práctica anterior.

Artículo 45°.- Las mesas evaluadoras estarán integradas por una terna de docentes, será presidida por el/la docente a cargo de la unidad curricular y constituida por dos docentes adjuntos.

Artículo 46°.- Cada turno ordinario de Exámenes consistirá en dos (2) llamados pudiendo el /la estudiante rendir en ambos llamados, distintas unidades curriculares, si así lo requiriese.

Artículo 47°.- En situaciones en que el/la estudiante, inscripto para rendir en mesa, decida no presentarse a la evaluación, deberá elevar a las autoridades de la Institución nota solicitando se desestime su inscripción a la mesa.

Artículo 48°.- Los/las docentes integrantes de la mesa evaluadora deberán garantizar la devolución oral y formativa a los/las estudiantes a efectos de contribuir a la mejora de los aprendizajes promovidos en las diferentes unidades curriculares.

Artículo 49°.- En los casos de disparidad de criterios producidos dentro de

equipos de docentes o entre docentes y estudiantes que generen reclamo de alguna de las partes en las instancias de evaluación, la parte afectada elevará nota al Consejo Directivo u órgano análogo, quien mediará garantizando el mejor procedimiento para resolver la situación en un plazo que no supere los siete (7) días a partir de la fecha de presentación de la nota, deberán expedirse y notificar al/los interesados de lo resuelto por este órgano. Las partes involucradas acatarán la resolución del Consejo Directivo u órgano análogo sin más reclamos. Para ello el Consejo Directivo u órgano análogo deberá fundamentar la decisión/ resolución tomada desde lo pedagógico y en función de la planificación presentada oportunamente por el docente de cátedra.

Artículo 50°.- En aquellos casos que alguna de las partes involucradas efectúe presentaciones, podrá incorporarse el/la Rector/a como autoridad en la nueva instancia de evaluación.

Artículo 51°.- En los casos debidamente documentados que vulneren y/o afecten los derechos de docentes y/o estudiantes, se constituirán mesas evaluadoras extraordinarias presididas por la máxima autoridad del Instituto o por quien designe el Consejo Directivo u órgano análogo.

Artículo 52°.- Se considera aprobada la unidad curricular cuando se acrediten las instancias de evaluación final, promoción directa o coloquio final integrador.

Artículo 53°.- Los casos particulares y/o no contemplados en esta norma, se resuelven a consideración de Consejo Directivo u órgano análogo y eventualmente a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación de Gestión Privada según corresponda. En todos los casos se resuelve atendiendo a la continuidad de la trayectoria de formación de los/las estudiantes.

Equivalencias

Artículo 54°. Los/las estudiantes de Educación Superior pueden solicitar equivalencias cuando hubieren aprobado en forma total o parcial, estudios de Nivel Superior correspondientes a carreras con títulos con Validez Nacional. Las solicitudes serán consideradas para su evaluación cuando la aprobación de la cátedra por la cual se solicita la equivalencia no sea mayor a 10 años.

Artículo 55°.- No se considerará una solicitud de equivalencia a los concursos,

acciones de desarrollo profesional, formación continua y/o cursos, seminarios, módulos/núcleos y unidades curriculares que correspondan a Postítulos y Posgrados.

Artículo 56°.- La aprobación de unidades curriculares como estudiante especial no habilita la posibilidad de solicitar equivalencia en carreras de Formación Docente de la Educación Superior.

Artículo 57°.- La solicitud de equivalencia deberá ser presentada al inicio del ciclo lectivo, sin excepción y para las unidades curriculares del año en el que se inscribe. En todos los casos se ajustará a lo establecido por el régimen de correlatividades de cada carrera. Dichas solicitudes se realizarán por única vez durante el mes de marzo de cada año académico y será resuelto en un plazo de treinta (30) días corridos, desde su presentación.

Artículo 58°.- Toda situación particular que amerite la presentación y resolución de equivalencias será resuelta al interior de cada Consejo Directivo u órgano análogo.

Artículo 59°.- Mientras se lleve adelante el trámite de equivalencias, el/la estudiante cursará la/s unidad/es curricular/es en la/s que ha iniciado el mismo.

Artículo 60°.- Para el otorgamiento de equivalencias de unidades curriculares se considera la dependencia de la institución de procedencia, el campo de la formación y el tiempo de cursado de la misma. A saber:

Se realizará la equivalencia directa de todos los espacios curriculares cuando el/la estudiante proviene de una institución con la misma carrera y mismo plan de estudios. Para complementar dicho trámite el/la estudiante deberá presentar analítico debidamente certificado de la institución de origen y nota solicitando la equivalencia directa. El trámite es automático y quedará registrado en un libro de actas destinado a tal fin.

Artículo 61°.- Se otorgará equivalencia directa de unidades curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General, de carreras de Formación Docente o Formación Técnico Profesional. El/la estudiante deberá presentar analítico de la institución de origen y nota solicitando la equivalencia, la cual será otorgada de manera automática, registrando dicho trámite en un libro de actas destinado a tal fin

Artículo 62°.- Para la solicitud de equivalencias de otras carreras o de la misma

carrera con diferentes planes de estudio, el/la interesado/a deberá presentar por cada unidad curricular la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de equivalencia por unidad curricular (ANEXO II) ante Rectoría/Secretaría Académica o Referente Académico/Secretaría Administrativa.

b) Analítico del plan de estudios correspondiente a la carrera cursada y aprobada, debidamente certificado por la institución de origen.

c) Resolución de validez nacional para la cohorte y carrera.

d) Copia/s certificadas del o los proyecto/s de cátedra de la/s unidad/es curricular/es que se consideran equivalentes.

Artículo 63°- Si la nota y la documentación respaldatoria se ajustan a lo establecido, la Rectoría/Secretaría Académica o Referente Académico/Secretaría Administrativa las remitirá a los/as docentes de la/s cátedra/s que corresponda, a los efectos de su consideración y elaboración del respectivo informe académico.

Artículo 64°.- Ante un cambio de carrera con diferente plan de estudio, no corresponde equivalencias en las unidades curriculares del Campo de la Práctica de carreras de Formación docente o Formación Técnica Profesional. Dichos espacios son de cursado obligatorio.

Artículo 65°.- Las/os docentes de cada unidad curricular para la que se solicite equivalencia, deberán cumplimentar la solicitud de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Equivalencia total: se otorgará cuando existe coincidencia del 80% o más respecto de la propuesta curricular institucional y la unidad curricular aprobada. Para ello deberán contemplarse los siguientes aspectos: los contenidos curriculares, el enfoque epistemológico y metodológico de la cátedra y la bibliografía de la unidad curricular por la cual se solicita equivalencia. La calificación que se registrará será la misma nota con la que el/la estudiante aprobó en el plan de origen.

b) Equivalencia parcial: se otorgará cuando existe coincidencia parcial de entre un 60% y un 80% de los aspectos mencionados en el punto a). Para acceder a la acreditación de la unidad curricular, el/la estudiante deberá cumplimentar el recorrido con alguna instancia definida por la cátedra y registrada explícitamente en la Planilla de Solicitud.

c) No corresponde equivalencia: en aquellos casos cuando el porcentaje de coincidencia es menor al 60% entre la propuesta curricular de la cátedra con la/s unidad/es curricular/es acreditada/s por el/la estudiante. En este caso se explicitarán los

argumentos pertinentes para ser notificado a la/el estudiante.

Artículo 66°.- En el caso de obtener un dictamen de "Equivalencia Parcial", el informe tendrá validez durante el año académico en el que fue solicitada la misma. La calificación que se registrará será el promedio entre la nota precedente y la que obtuviera en la instancia propuesta para equivalencia, debiendo ser igual o superior a seis (6) u ocho (8) de acuerdo a los formatos de las unidades curriculares en cuestión. En el informe deben establecerse: formatos de presentación de instancias de complemento, contenidos y bibliografía específica, criterios para la evaluación de esta "parcialidad", tiempo límite para la presentación de esas producciones, instancias de acompañamiento/orientaciones acordes a los temas que faltan o cursado en caso de corresponder.

Artículo 67°.- Todas las solicitudes de equivalencia se registran en un Libro de Actas labrado a tal fin.

Artículo 68°.- A fin de considerar las notas obtenidas por los/las estudiantes que hubieran aprobado unidades curriculares en instituciones de esta o de otras provincias, que posean escala de valoración de cero (0) a cinco (5), se establecerá la siguiente correspondencia:

Calificación obtenida según escala de 0 a 5	Calificación resultante en escala de 0 a 10
0	2 (Insuficiente)
1	4 (Insuficiente)
2	6 (Aprobado)
3	8 (Muy Bueno)
4	9 (Distinguido)
5	10 (Sobresaliente)

Artículo 69°.- Los/as estudiantes que soliciten equivalencias de cátedras pertenecientes a carreras cursadas en otros países estarán sujetos a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del

Ministerio de Educación de la Nación.

Correlatividades

Artículo 70°.- Las unidades curriculares podrán cursarse ajustándose a lo establecido en el régimen de correlatividades correspondientes al plan de estudios vigente.

Modalidades de cursada

Artículo 71°.- En cuanto a las modalidades de cursada se establecen las siguientes:

Modalidad presencial: comprende las instancias presenciales y presenciales remotas (sincrónico).

Modalidad combinada: comprende las instancias presenciales y presenciales remotas (sincrónico) con instancias virtuales asincrónicas.

Se establece un rango de 30% a 50% de la carga horaria total para la modalidad combinada, conservando el 70% o 50% para la presencialidad. El porcentaje de la carga horaria en formato combinado (presencial/virtual) podrá calcularse sobre la totalidad del diseño curricular, sobre los campos de enseñanza o sobre las unidades curriculares, con aprobación de la dirección correspondiente.

Artículo 72°.- Los **Trayectos de Práctica de todas las carreras de Formación Docente** podrán planificarse y llevarse adelante de acuerdo a las particularidades de cada localidad, estudiantes, docentes del campo de la práctica y acuerdos alcanzados con las instituciones asociadas, priorizando las vinculaciones y prácticas en modalidad presencial. Cada trayecto debe estar planificado y registrado en el Proyecto de Vinculación elaborado para el ciclo lectivo correspondiente, conforme a las normativas y documentos vigentes y teniendo en cuenta el funcionamiento del sistema educativo en su conjunto, con una mirada hacia los niveles para los que cada institución forma y atendiendo a las definiciones de la política educativa provincial -líneas, programas y proyectos-. A su vez, Para el Campo de la Formación en la Práctica Profesional se establece, que los y las estudiantes programen y desarrollen clases en modalidad remota, tanto sincrónicas como asincrónicas, siendo el desarrollo de clases virtuales y las pedagogías digitales contenidos fundamentales de este campo. Atendiendo a lo

anteriormente mencionado, esto debe estar detallado en el Proyecto de Vinculación y en cada proyecto de cátedra.

Artículo 73°.- En el ámbito de Educación Técnica y el Nivel Superior, en la formación de técnicos podrán implementarse modalidades de cursado semipresencial o virtual tanto en su carácter diversificado o de especialización, previa aprobación/indicación de la dirección correspondiente.

COMPONENTE III – Egreso

Artículo 74°.- Finalizada la aprobación de todas las unidades curriculares correspondientes a la carrera cursada, el/la estudiante obtendrá la condición de graduado/a.

Artículo 75°.- La institución emitirá, en caso que el/la graduado/a lo requiera, una Constancia de Título en Trámite y Certificado Analítico e iniciará a la brevedad la emisión del correspondiente Título debidamente legalizado, cumplimentando el trámite ante el Consejo General de Educación de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 76°.- Culminados los plazos mencionados en los artículos 20, 21 y 28 se otorgarán 5 (cinco) turnos consecutivos de examen para que el/la estudiante finalice su carrera y/o por cierre de carrera. En este marco, los equipos institucionales generarán las instancias de mesas de exámenes con la planta docente que cada institución disponga o la elaboración de actas interinstitucionales. De no contar con profesores/as para la conformación del tribunal solicitará horas a la Dirección correspondiente, las cuales se sostendrán por el lapso de un mes en el que deberán llevarse adelante instancias de acompañamiento con el/los estudiantes en cuestión y la correspondiente mesa, de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

Artículo 77°.- En el caso de cierre de una institución por motivos repentinos:

- a) Reubicar a los y las estudiantes en otra institución con la misma carrera
- b) En el caso de que no se encuentre la oferta educativa dentro de la provincia, la Dirección de nivel correspondiente deberá gestionar y garantizar el derecho de los estudiantes a culminar la carrera.

Artículo 78°.- Toda situación no comprendida será resuelta por el Consejo Directivo u órgano análogo, el que realizará la consulta correspondiente con la Dirección y en el marco de las normativas nacionales y provinciales.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES SEGÚN ART. 57 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 9890

A) Conformación de la Comisión Institucional Ad Hoc

Para el ingreso de estudiantes a las carreras Técnico Profesional encuadrados en el artículo N°57 de la Ley de Educación Provincial se conformará una Comisión Institucional para la evaluación de la trayectoria y estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un integrante del Equipo Directivo y el/la Secretario/a Académico/a,
- b. Coordinador/a de Carrera o Coordinador/a de Práctica Docente o Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes.
- c. Un estudiante: del último año de la carrera a la que aspira a ingresar el solicitante, o integrante del Centro de Estudiantes o representante del Consejo Directivo.
- d. Un representante del Consejo Directivo

B) Presentación de la solicitud El aspirante deberá presentar, durante el mes de octubre, en Secretaría:

- a. Nota de pedido de ingreso fundamentando la solicitud.
- b. Certificado laboral de desempeño en el área afín a la carrera.
- c. Certificado de estudios cursados.

C) Evaluación de la solicitud a. Las solicitudes se recepcionarán durante el mes de octubre, se organizará la comisión Ad Hoc y se resolverán las situaciones aquí enmarcadas en el periodo de mesas de febrero/marzo. Una vez presentada la documentación necesaria la Comisión Institucional Ad Hoc, convocará al aspirante a una entrevista personal que indague sobre los intereses y expectativas sobre la formación a recibir. Luego de la misma se brindarán los lineamientos generales y contenidos básicos del nivel secundario que son prioritarios para el cursado de la propuesta formativa a la cual se ha inscripto. Los mismos deberán ser acreditados por el/la postulante a través de una instancia evaluativa formal acordada, diseñada y ejecutada por la comisión ad hoc.

El/la postulante podrá ingresar como estudiante condicional hasta las mesas del turno julio/agosto momento en el cual deberá acreditar los saberes básicos requeridos mediante la aprobación de la instancia evaluativa que la comisión ad hoc ha diseñado a tal efecto.

La fecha se acordará con el postulante, pero no deberá exceder el turno de mesas de exámenes de los llamados julio - agosto. b. La Comisión Institucional Ad Hoc elaborará un Informe para el Consejo Directivo quién notificará a el/la solicitante de lo resuelto por la comisión y arbitrará los medios para garantizar su cumplimiento.

Formulario de Inscripción

Institución:.....

Carrera a la cual se inscribe:	
Indique de manera completa el nombre de la misma:	
•	
Datos Personales	
Apellido y nombre	
DNI	
CUIL	
Fecha y lugar de nacimiento	
Domicilio actual	
Departamento	
Provincia	
Teléfono	
Correo electrónico	

Datos de Educación Secundaria	
Institución de la cual egresó	
Título obtenido	
Año de egreso	
Provincia	
Localidad	
Dirección	
Teléfono	

Espacio para completar por el personal que recibe la inscripción:

Documentación presentada	
	cumplimenta (marcar con una X)
Copia de DNI (ambas caras)	
Fotocopia autenticada del Título / Certificado de Nivel Medio o Constancia de Título en trámite	
Constancia de CUIL	
Fotos 4 x 4 (según lo indique la institución)	
Certificado de aptitud psico-física expedido por entidad de Salud Pública	
Exclusivo para Tecnicaturas en Enfermería	
Libreta de vacunación o constancia de aplicación de las siguientes vacunas:	
Otras:	
Observaciones:	

Estudiante regular especial

Unidades curriculares en las cuales se matricula	Año

Firma:.....

Aclaración:

Fecha:

Versión preliminar

“1983/2023 - 40 años de democracia”

Formulario de matriculación

(2°, 3° o 4° año, según corresponda)

Institución:.....

Apellido y nombre:
DNI:

Carrera en la cual se matricula (2°, 3°, 4° año):	
Año/años en los que cursará unidades curriculares:	
Unidades curriculares que cursará	
Marque con una “x” o complete según corresponda:	
<input type="checkbox"/>	Todas las del año en que se matricula *
<input type="checkbox"/>	En las siguientes unidades curriculares (nombre completo y año/curso):
Unidad curricular:año:.....	

*El estudiante matriculado queda automáticamente inscripto a todas las cátedras del año que indique, debiendo ajustarse al plan de correlatividades de cada carrera, pudiendo o no estar autorizado a cursar las mismas, según corresponda.

Reingresantes/recursantes	
Reingresa/recursa las siguientes cátedras:	
de	Indicar los nombres completos de las unidades curriculares a las que reingresa/recursa:
1° año:	
2° año:	
3° año:	
4° año:	

Firma:.....

Aclaración:

Fecha:

PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

INSTITUTO:

CARRERA:

UNIDAD CURRICULAR:

CURSO:

COMISIÓN:

AÑO LECTIVO:

DOCENTE/S:

Nº	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio	

(calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	

% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

Nº	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	

Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio	

(calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	

% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

Nº	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	

Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

N°	
Estudiante/DNI	
% Porcentaje de asistencia	
Trabajos prácticos	
Evaluaciones	
Acreditación por promoción Directa o por coloquio (calificación numérica sin decimales)	
Condición	
Trabajo final estudiante libre (si correspondiese)	
Equivalencia (total o parcial)	
Observaciones	

Docente/s:

Firma/s:

Lugar y Fecha:

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIA

_____, ____ de _____ de 20 ____

Sr/a Rectora

Por la presente, el que suscribe, _____ **DNI N°**

_____ estudiante de la carrera de _____

- se dirige a usted a los efectos de solicitar EQUIVALENCIA de las unidades curriculares que a continuación se detalla, y a cuyos efectos acompaño certificado/s de materia/s aprobada/s y programa/s autenticados.

Institución donde aprobó la asignatura	Diseño curricular Resolución N°	Validez Nacional N°:	Cohorte	Asignatura aprobada en lugar de origen	Nota		Unidad curricular por la que solicita equivalencia	Curso que corresponde
					N°	Letras		

Firma del Estudiante

PASE la presente solicitud a el/los docentes de la Cátedra:

_____ Prof. _____ a

los efectos de consideración y elaboración del informe académico respectivo.

Sello de la Institución

Firma de Autoridad Institucional

Fecha: _____

Informe Académico

Habiendo analizado la solicitud, se dictamina:

Equivalencia Total	Equivalencia Parcial	No corresponde equivalencia
	(explicitar cómo se complementará)	(explicitar argumentos de la decisión)

Marcar con una X la opción que corresponde

Apreciaciones:

Firma de docente/s responsable/s